Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVI (Valparaíso, Chile 2005, Semestre II) [pp. 143 - 164]

LAS DISCIPLINAS HISTÓRICO-JURÍDICAS, ROMANÍSTICAS, FILOSÓFICO-JURÍDICAS E HISTÓRICO CULTURALES EN LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EN PORTUGAL EN 2005: EVOLUCIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AL DENOMINADO SISTEMA EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## María Encarnación Gómez Rojo\* Universidad de Málaga

## RESUMEN

Partiendo del origen de la Universidad portuguesa, se consulta el marco normativo aplicable en la actualidad y su grado de adaptación en 2005 al Sistema Europeo de Educación Superior derivado del que se ha denominado Proceso de Bolonia. En especial, se ofrece información detallada de la Ley de Autonomía Universitaria y de su incidencia en los planes de estudio de las principales Universidades lusitanas en lo relativo a la enseñanza de las disciplinas histórico-jurídicas, romanísticas, filosófico-jurídicas e histórico culturales.

Palabras Clave: Historia de la Universidad de Portugal – Sistema Europeo de Educación Superior – enseñanzas histórico-jurídicas – enseñanzas romanísticas – disciplinas filosófico-jurídicas – planes de estudio – Universidad de Coimbra – Universidad de Lisboa.

## ABSTRACT

From the origins of the Portuguese university, the regulatory framework currently applicable and its degree of adaptation in 2005 to the European higher education system, derived from the so-called Bologna Process, is reviewed. In particular, detailed information is given of both the Autonomous University Act and its influence on the curriculums of the main Portuguese universities concerning the teaching of historical-juridical, Romanistic, philosophical-juridical, and historical-cultural disciplines.

KEY WORDS: History of Portugal's university – European higher education system – Historical-juridical teachings – Romanistic teachings – Philosophical-juridical disciplines – Curriculums – Universidad de Coimbra – Universidad de Lisbon.

<sup>\*</sup> Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones, Facultad de Derecho. Universidad de Málaga. Campus de Teatinos. Boulevard Louis Pasteur 26, Málaga. España.

La historia de la Universidad portuguesa se remonta a finales del siglo XIII. El 1 de marzo de 1290 D. Dinis firmó el documento Scientiae thesaurus mirabilis, que instituyó la Universidad solicitando al Papa Nicolás IV su confirmación, lo que se produjo a través de la bula De statu regni Portugaliae, fechada el 9 de agosto de 1290, reconociéndose en la misma a Coimbra un Estudio general, con las Facultades de Artes, Derecho Canónico, Derecho Civil y Medicina, siendo Teología reservada a los conventos de dominicos y franciscanos hasta que en 1380 pasó a formar parte de la enseñanza universitaria. Tras estos inicios en los que no me detengo por resultar al margen del objeto de este artículo, y centrándome desde este momento en épocas históricas muy posteriores, cabe decir que, dentro de la regulación del sistema de enseñanza superior en Portugal, destaca muy especialmente la Ley de Autonomía de las Universidades de 24 de septiembre de 19881 donde, entre otras cuestiones, se establecieron, como fines de la Universidad portuguesa, la formación humana, cultural, científica y técnica; la realización de la investigación fundamental y aplicada, la prestación de servicios a la comunidad, el intercambio cultural, científico y técnico con instituciones similares nacionales y extranjeras, y la contribución, dentro del ámbito de su actividad, a la cooperación internacional y a la aproximación entre los pueblos en especial con los países de lengua oficial portuguesa y con los restantes países europeos (art. 1°). En cuanto a la naturaleza jurídica de las Universidades portuguesas la Ley las considera personas jurídicas de Derecho público (art. 3°) que gozan de autonomía estatutaria –cada Universidad puede establecer las normas fundamentales de su organización interna (art. 5°)-, científica -capacidad de definir libremente, programar y ejecutar la investigación y las demás actividades científicas y culturales pudiendo además realizar acciones coordinadas con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras (art. 6°)-, pedagógica las Universidades portuguesas gozan de la facultad de creación, suspensión o extinción de los cursos; pueden elaborar sus propios planes de estudio y los programas de las diferentes disciplinas, definir los métodos de enseñanza, escoger los procesos de validación de conocimientos y ensayar nuevas experiencias pedagógicas, mientras que, por otro lado, deben asegurar la pluralidad de doctrinas y métodos que garanticen la libertad de enseñar y aprender (art. 7°)-, administrativa y financiera –las Universidades disponen de su propio patrimonio, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, tienen capacidad para obtener ingresos propios conforme a los criterios por ellas mismas establecidos y pueden arrendar directamente edificios indispensables para su funcionamiento (art. 8°)– y disciplinar –pueden castigar dentro de los términos establecidos en la ley las infracciones disciplinares cometidas por docentes, investigadores y demás funcionarios y agentes y, en cuanto al régimen disciplinar aplicable a los estudiantes, esta Ley de Autonomía Universitaria portuguesa establece que deberá ser aprobado por ley sobre la propuesta del Consejo de Rectores y una vez oído los órganos representativos de los discentes (art. 9°)-. Por otro lado, el

 $<sup>^1</sup>$  Ley N° 108/88, publicada en *Diário da República*, N° 222, de 24 de septiembre, pp. 3014 - 3919. Fue aprobada el 20 de julio y promulgada el 30 de agosto de 1988.

gobierno de cada una de las Universidades en Portugal (art. 16°) es ejercido por cuatro órganos: la Asamblea de la Universidad (arts. 17° y 18° regulan su composición y competencias, respectivamente), el Rector –elegido por la Asamblea de la Universidad por escrutinio secreto entre los profesores catedráticos (art. 19°), regulando la Ley sus competencias (art. 20°), los casos de incapacidad (art. 21°), su responsabilidad (art. 22°) y las incompatibilidades derivadas de su cargo (art. 23°)-, el Senado universitario -se regula su composición (art. 24°) y sus competencias dentro de las cuales se encuentra aprobar las líneas generales de orientación de cada Universidad, aprobar la creación, suspensión y extinción de los cursos así como los proyectos que puedan existir en este sentido (art. 25°) – y el Consejo administrativo al que compete la gestión patrimonial de la Universidad (art. 26°). En lo relativo a los órganos de gestión de las diferentes Facultades o unidades orgánicas equivalentes, la Ley de Autonomía de las Universidades establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de las Universidades, dichos órganos de gestión deberán incluir obligatoriamente una asamblea de representantes, un consejo directivo, un consejo pedagógico y un consejo científico o un consejo pedagógico-científico (art. 27°), mientras que la tutela sobre las Universidades será ejercida por un departamento gubernamental con responsabilidades dentro del sector de la educación (art. 28°). Esta Ley de Autonomía de las Universidades de 1988 ha sido modificada por el Decreto-ley N° 170/96<sup>2</sup> que confiere a cada Universidad el poder de conceder y decidir las incompatibilidades y suspensiones de exámenes, pruebas y otros concursos de naturaleza académica y de definir el régimen de inscripciones y derecho de matriculación en las diferentes carreras (art. 1°) y por el Decreto-ley N° 252/97³ que modifica la Ley en cuanto a la autonomía administrativa y financiera.

Este marco normativo universitario portugués, que brevemente acabo de exponer, debe entrar en consonancia con la circunstancia de todos conocida de que Portugal como país comunitario desde que en 1985 firmara el Tratado de Adhesión está inmerso en el denominado Proceso de Bolonia<sup>4</sup>, que pretende como objetivo último la creación de un Espacio Europeo de Educación Superior que debe quedar resuelto en 2010 según las previsiones y que se ha ido gestando a través de acuerdos entre los países europeos miembros de la Unión plasmados, entre otros, en documentos de gran relieve como la Carta Magna de las Universidades de 18 de septiembre de 1988, la Declaración de la Sorbona de 25 de mayo de 1998, la famosa Declaración de Bolonia de 19 de junio de 1999, la Convención de Lisboa de 30 de marzo de 2000, el Comunicado de Praga de 19 de mayo de 2001, el Comunicado de Berlín de 1 de septiembre de 2003 y, más recientemente, la Conferencia de Ministros de Educación europeos celebrada en Bergen los día 19 y 20 de mayo de 2005<sup>5</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Diário da República, N° 218, de 19 de septiembre de 1996, p. 3286.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Diário da República, N° 223, de 26 de septiembre de 1997, pp. 5318 - 5321.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase http://www.eees.universia.pt/.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se puede consultar el contenido completo de todos estos documentos en la página del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Estudio Superior de Portugal, http://www.mctes.pt/. La próxima Conferencia ministerial tiene prevista su celebración en Londres en 2007.

Centrándome ya en el objeto central de esta colaboración, cabe decir que en el recorrido por tierras portuguesas, el rastreo realizado por los planes de estudio de las diferentes Facultades de Derecho en cuanto a las enseñanzas históricas, iushistóricas<sup>6</sup>, romanísticas y filosófico-jurídicas ha arrojado los resultados que a continuación se exponen, comenzando por la más antigua y prestigiosa de las sedes universitarias portuguesas a la que me he referido ya con anterioridad. En concreto, la Universidad de Coimbra recibió sus primeros estatutos en 1309, con el nombre de *Charta magna privilegiorum*. Los segundos estatutos fueron otorgados en el año 1431 (reinado de João I), con disposiciones sobre los exámenes, grados y hasta sobre el traje académico. Ya durante la monarquía de Manuel I, en 1503, la Universidad de Coimbra recibió sus terceros estatutos, esta vez con consideraciones sobre el Rector, las disciplinas, salarios de los docentes, pruebas académicas y ceremonia del acto solemne del doctorado.

En el reinado de José I, la Universidad de Coimbra sufre una profunda alteración. El 28 de junio de 1772 el rey ratifica los nuevos estatutos (Estatutos Pombalinos), que marcan el inicio de la Reforma que se manifestaba, sobre todo, en un gran interés por las Ciencias, en especial las Ciencias de la Naturaleza, hasta entonces marginadas del estudio universitario. En 1836 se produce la fusión de la Faculdad de Cánones y de Leyes en la Facultad de Derecho. Posteriormente, en 1911, la Universidad de Coimbra recibió nuevos estatutos en los que se reconocía una cierta autonomía administrativa y financiera. El 25 de abril de 1974 se inicia un nuevo período en la vida portuguesa en general y en la universitaria en particular, por lo que en 1989 son publicados unos nuevos estatutos que han estado en vigor hasta mayo de  $2004^8$ .

Al consultar los planes de estudio correspondientes a 2005 se constata la

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Véase sobre los planes de estudio universitarios de otros países europeos, en concreto de Francia, Gómez Rojo, María Encarnación, Las asignaturas histórico-jurídicas en la reciente reforma ministerial francesa, en Revista de Estudios Histórico-Jurídicos 24 (2002), pp. 317 - 342 y, de la misma autora, Historia del Derecho y de las Instituciones: un ensayo conceptual y de fundamentación científica a la luz de la doctrina hispánica y del Derecho español y comparado francés, alemán y suizo (Málaga, 2003), en especial, pp. 161 - 212. Específicamente centrados en la enseñanza del derecho de la navegación marítima o aérea en Francia están otras dos colaboraciones de Gómez Rojo, María Encarnación, Las enseñanzas de Derecho marítimo en Francia ante la implantación del sistema europeo de educación superior, en Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica, XIX (2003), pp. 2693 - 2703 e Introducción al derecho aéreo y espacial. Su enseñanza en Francia ante la implantación del sistema europeo de educación superior, en Revista Europea de Derecho de la Navegación Marítima y Aeronáutica 20 (2004), pp. 3025 - 3040. Sobre los planes de estudio de Derecho en Austria, véase Gómez Rojo, María Encarnación, La enseñanza universitaria de las disciplinas iushistóricas y romanísticas en Austria en 2005: evolución y adaptación de los Planes de estudios al denominado Sistema Europeo de Educación Superior (I), en Anuario de Historia del Derecho Español, 75 (2005), en prensa.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Despacho Normativo N° 79/1989, de 28 de agosto.

 $<sup>^8</sup>$  Despacho Normativo N° 30/2004, de 25 de mayo. Con posterioridad fue aprobado el Reglamento del Senado de la Universidad de Coimbra mediante Deliberação N° 845/2004, de 16 de junio.

existencia de Derecho Romano<sup>9</sup> e Historia del Derecho Portugués<sup>10</sup> constituyendo ambas una sola unidad como asignatura anual obligatoria en primer curso de la Licenciatura en Derecho, apareciendo como optativa en quinto curso pero con carácter común a las tres especialidades: jurídico-forense, jurídico-publicista y jurídico-económica, Metodología y Filosofía del Derecho.

Por su parte en la Licenciatura en Administración Pública, que también se imparte en la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra, según lo dispuesto en el Reglamento fechado el 25 de febrero de 2005<sup>11</sup> firmado por el coordinador de la Licenciatura Fernando Alves Correia, aparece una Historia de la Administración Pública con 5 unidades de crédito en el primer año de la Licenciatura siendo una asignatura de carácter anual a cargo de Rui Figueiredo Marcos.

La obtención del título de *Mestre (Master o Maestrado)*<sup>12</sup> en la Facultad de Derecho de Coimbra<sup>13</sup>, supone la realización de un curso de especialización de una duración máxima de dos años en una de las siguientes áreas: Ciencias jurídico-civilísticas, Ciencias jurídico-comunitarias, Ciencias jurídico-económicas, Ciencias jurídico-empresariales, Ciencias jurídico-filosóficas, Ciencias jurídico-históricas, Ciencias jurídico-políticas y Ciencias jurídico-procesales.

Dicho curso de especialización supone la superación de un Seminario de Metodología e investigación común a todas las áreas de especialización y tres asignaturas, dos de ellas obligatorias y una optativa. En concreto, la obtención del *mestrado* en Ciencias jurídico-filosóficas, incluye como disciplinas nucleares: Metodología del Derecho, Filosofía del Derecho a cargo de José Manuel Aroso Lindares, Teoría del Derecho y Filosofía Política, mientras que el mestrado en Ciencias jurídico-históricas incluye Derecho Romano que tiene como docente a António dos Santos Justo, Historia del Derecho, a cargo de Rui Manuel de Figueiredo Marcos e Historia del Pensamiento Jurídico dirigida por Mário Alberto Pedrosa dos Reis Marques. Fueron disciplinas opcionales en 2005 Derecho Fiscal, Derecho Internacional Privado y Derecho Penal Europeo. Junto a

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Se siguen los manuales de JUSTO, A. Santos, *Direito Privado Romano*, I: *Parte Geral* (Coimbra, 2003) y *Direito Privado Romano*, II: *Direito das Obrigações* (Coimbra, 2003); VERACRUZ PINTO, Eduardo, *O Direito das Obrigações em Roma* (Lisboa, 1997), I.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> La docencia se ajusta a los contenidos de los manuales de Almeida Costa, Mário Júlio de, *História do Direito Português* (3ª ed., reimpresión, Coimbra, 2000) y de Justo, A. Santos, *Introdução ao Estudo do Direito* (Coimbra, 2003).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Este Reglamento trae su causa del Despacho N° 12016/2001 del Rector de la Universidad de Coimbra publicado en el *Diário da República*, N° 134, de 6 de junio de 2001, a través del cual se pretendía que esta Licenciatura tuviera una identidad propia que evitara que fuera reconducida a un conglomerado de disciplinas de Gestión, Economía y Derecho.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Véase Decreto-ley N° 216/92, en *Diário da República*, N° 236, de 13 de octubre de 1992, que regula con carácter general la atribución de los grados de *mestre* y *doctor*. En concreto el capítulo II aparece dedicado al *mestrado* (arts. 5° al 16°), mientras que la regulación del Doctorado se contiene en los arts. 17° al 29°.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Véase Reglamento general aprobado por el Consejo Científico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra el 31 de mayo de 1999.

este curso de especialización el discente deberá presentar y defender un trabajo de investigación original en el plazo máximo de un año tras la finalización de aquél, a través del cual deberá acreditar un nivel profundo de conocimientos que demuestren su dominio y capacidad para la práctica y la investigación en una de las áreas de especialización anteriormente mencionadas.

En cuanto al Doctorado<sup>14</sup>, la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra aparece habilitada para conferir el grado de Doctor en las siguientes especialidades: Ciencias Jurídico-Históricas<sup>15</sup>, Ciencias Jurídico-Económicas, Ciencias Jurídico-políticas, Ciencias Jurídico-civilísticas, Ciencias Jurídico-empresariales, Ciencias Jurídico-criminales, Ciencias Jurídico-procesales, Ciencias Jurídico-comparativísticas y Ciencias Jurídico-filosóficas<sup>16</sup>. El programa de Doctorado tiene dos componentes; por un lado, tres seminarios temáticos semestrales a desarrollar en el periodo lectivo que abarca desde el 1 de octubre al 15 de Junio y, por otro, la orientación individualizada de preparación y redacción de una tesis doctoral dentro de los tres años siguientes al término de los seminarios. En 2005 el Programa de Doctorado en Coimbra se ha desarrollado en torno a la dimensión internacional del Derecho.

Mención aparte merecen los diversos Premios que se conceden por parte de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra, todos ellos llevan el nombre de antiguos e insignes catedráticos de Filosofía del Derecho o de Historia del Derecho que en su día fueron docentes de la misma, en concreto, el *Doutor Luiz Cabral de Moncada*, destinado a galardonar anualmente con una cuantía en metálico en 2005 de 2.493,99 x al mejor trabajo de investigación realizado por un alumno de Licenciatura matriculado en la Facultad de Derecho de dicha Universidad sobre un tema del área de Ciencias jurídico-filosóficas; el *Doutor Guilherme Braga da Cruz*, que se atribuye cada año a uno de los Licenciados/as que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra haya obtenido el grado de *mestre* en Ciencias Jurídico-Históricas con una disertación escrita sobre un tema nacional o europeo de Derecho Romano, Historia del Derecho o Historia del Pensamiento Jurídico y que tiene un montante económico de 2.500 x, y el *Doutor Paulo Merêa* con los mismos destinatarios y asignación que el *Cabral* 

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Véase Reglamento del Doctorado por la Universidad de Coimbra, en *Diário da República*, N° 106, de 8 de mayo de 2001.

Dos tesis merecen ser destacadas en este apartado; la de Justo, António dos Santos, A Fictio Iuris no Directo Romano (actio Ficticia): Época Clássica, 635 pp., y la de FIGUEIREDO MARCOS, Rui Manuel, As Compañías Pombalinas: Contributo para a História das Sociedades em Portugal, 883 pp. La primera leída y defendida el 3 de julio de 1989 y la segunda el 15 de abril de 1997. Ambas obtuvieron la máxima calificación.

<sup>16</sup> Véanse las memorias doctorales de Bronze, Fernando José Couto Pinto, A metodonomología entre a semelhanza e a diferenta: Reflexão problematizante dos pólos da radical matriz analógica do discurso juridico, 494 pp., leída y defendida el 17 de julio de 1991; Marques, Mário Alberto Pedrosa dos Reis, Codificação e Paradigmas da Modernidade, de 9 de julio de 2001 y Linhares, José Manuel Aroso, Entre a reescrita pós-moderna da modernidade e tratamiento narrativo da diferenta ou a prova com um exercício de "passagem" nos limites da juridicidade. Imagens e reflejos pré-metodológicos deste percurso, 940 pp., presentada a la comisión evaluadora el 2 de marzo de 2001.

de Moncada pero dentro del área de las Ciencias Jurídico-Históricas. También es destacable el Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra<sup>17</sup>, de periodicidad anual cuyo primer número vio la luz en marzo de 1914 y donde aparecen publicados numerosos trabajos de investigación tanto de los docentes adscritos a la misma como de los alumnos que han obtenido el grado de mestre.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Oporto ofrece dentro de la Licenciatura en Derecho que se inició en 1995 dentro del plan de estudios aprobado en el 2000 una Historia del Derecho portugués/romano, cuya docente en 2005 es Marta Ribeiro con una asignación de 13 créditos ECTS dentro del primer año, y con carácter anual, mientras que en quinto curso también se imparte con carácter anual y obligatoria una Metodología y Filosofía del Derecho con la misma carga de créditos europeos.

El objetivo central de la Historia del Derecho Portugués/Romano es dotar a los alumnos de una cultura jurídica básica, esencial para la formación del jurista y, con este propósito, se pretende, por un lado, sensibilizar al alumno de la importante contribución del Derecho Romano, no solo en lo relativo a la adquisición por parte del discente de una mentalidad jurídica, sino también por la importancia que el Derecho romano tiene en la génesis y caracterización del ordenamiento jurídico portugués. Por otro lado, la asignatura pretende transmitir a los alumnos las principales líneas de evolución de las fuentes y de las instituciones del Derecho portugués, desde su formación hasta la actualidad, en paralelo con las grandes corrientes de pensamiento jurídico nacionales y extranjeras. En cumplimiento de estos objetivos el Programa de la asignatura aparece dividido en 26 temas que principian por dar a conocer el concepto, necesidad y tipología de las normas sociales y la noción y especificidad de las normas jurídicas, centrándose luego en las diferentes acepciones y en la necesidad de estudio del Derecho Romano, en el origen del lenguaje técnico-jurídico, en la noción de ius (objetiva, normativa, subjetiva, de aplicación en los tribunales, patrimonial, como saber jurídico y como fragmento jurídico), en la elaboración, noción y estructura del Corpus Iuris Civilis y en la necesidad de periodificación del Derecho Romano y sus posibles criterios; en este sentido el temario estructura las explicaciones en época arcaica (753 - 130 a. C), clásica (130 a. C.- 230), postclásica (230 - 530) y justinianea (530 - 565), exponiéndose en todas ellas sus principales características y etapas. Tras esta primera parte que ocupa los once primeros temas, el duodécimo aparece dedicado a los conceptos de iusy auctoritas (aristocrática, política, burocrática y académica) y los dos siguientes centran sus explicaciones uno de ellos en las magistraturas, noción, distinción entre ordinarias y extraordinarias, poderes de los magistrados (potestas, imperium, iurisdictio) y límites del *imperium* y el otro en la importantísima figura del pretor (sentido etimológico, distinción entre pretor urbano y peregrino y funciones del urba-

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> http://www.fd.uc.pt/. Sobre la historia de esta publicación es interesante la consulta de Costa, José de Faria, *O Boletim da Faculdade de Directo da Universidade de Coimbra: um Pedaço da História da Faculdade da Universidade de Coimbra (Algumas Palabras)*, en *Volume Comemorativo do 75.*° *Tomo do Boletim da Faculdade de Direito* (Coimbra, 2003), pp. 3 - 43.

no). A partir de este momento, el Programa de Historia del Derecho portugués/ romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oporto, que como se observa es mucho más romano que portugués, se desarrolla haciendo especial hincapié en la noción y manifestaciones de la tradición romanística y, en particular, en las denominadas fuentes del Derecho Romano, deteniéndose en la costumbre (mores maiorum, usus, consuetudo), en la Ley de las XII Tablas (se analiza específicamente la tabla III), en la lex (publica, privata, rogata, etc.), en los senadoconsultos (concepto, adquisición de fuerza legislativa, estructura, designación, etc.) dentro de los cuales se estudian con cierto detenimiento el senadoconsulto Tertullianum, el Velleianum y el Macedonianum; en las constituciones imperiales, en las funciones de la jurisprudencia y en el Derecho pretorio, distinguiendo aquellos expedientes del pretor que tenían como base el imperium (stipulatio praetoria, restitutio in integrum, missio in possessionem e interdictum) de aquellos otros fundamentados en la iurisdictio (denegatio actionis, excepciones, etc.).

Por su parte, la Metodología y Filosofía del Derecho impartida por Josefina Maria de Freitas e Castro y por Paulo Jorge Fonseca Ferreira da Cunha<sup>18</sup> pretende conseguir varios objetivos generales; en concreto, desarrollar en los estudiantes una actitud crítica, transmitiéndoles los tipos de conocimiento y los métodos que determinan la actividad generadora del pensamiento; situar el discernir jurídico en relación con los grandes sistemas de pensamiento, identificar los paradigmas y las grandes cuestiones de la Filosofía del Derecho contemporánea y crear mecanismos de autoaprendizaje y de desenvolvimiento personal que permitan al estudiante adquirir su propia experiencia jurídica. El Programa pretende problematizar, cuestionar el Derecho, desde un punto de vista estrictamente técnico, procurando que el estudiante adquiera los instrumentos críticos indispensables para un ejercicio de reflexión autónoma, sensible a dimensiones valorativas, éticas, y culturales en general. Esta apertura a otras preocupaciones, además de ser piedra de toque y razón de ser del estudio universitario es vital para la completa formación del jurista, que no puede ser un simple tecnócrata. Por tanto, se pretende trazar una panorámica de temáticas cultivadas en muy variadas áreas de reflexión iusfilosófica y metodológica, tratando de abrir un diálogo entre el saber jurídico y las diferentes manifestaciones del pensamiento y de la cultura, promoviendo la investigación personal y de grupo a un nivel más profundo. La asignatura aparece estructurada en cinco grandes bloques temáticos -el conocimiento humano y sus métodos; el pensamiento filosófico y el Derecho; la Filosofia del Derecho Contemporánea; modernidad, post-modernidad, justicia y derecho y la filosofia de la pena como analizadora de la Filosofia del Derecho- que se desarrollan a través de un conjunto de temas y donde el docente comienza las explicaciones con una triple conceptualización del Dere-

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> FERREIRA DA CUNHA, Paulo es autor de diversos manuales y monografías de entre los que cabe destacar *Teoria da Constituição*, I: *Mitos, memórias, conceitos* (Lisboa - São Paulo, 2002); *Lições Preliminares de Filosofia do Directo* (2.ª ed., revisada y actualizada, Coimbra, 2003); *Política Mínima* (Coimbra, 2003); *Filosofia do direito* (Coimbra, 2004); *Memória, Método e direito* (Coimbra, 2004) y *Repensar a Política* (Coimbra, 2005).

cho como ser, deber ser y modo de ser (Paideia y Filosofía del Derecho, la Filosofía, las filosofías y los filósofos, el Derecho, la Filosofía y el Derecho, la Filosofía del Derecho, Teoría, Práctica e Investigación en Filosofía del Derecho, aproximaciones filosóficas al Derecho, diálogos histórico-sociológicos, el ser del Derecho, el modo de ser del Derecho, corrientes de pensamiento jurídico, derecho, saberes e vivencias, perspectivas contemporáneas de la Filosofía del Derecho, Metodología del Derecho y Derecho Natural, Retórica y Hermenéutica), para continuar después con el estudio de las relaciones entre Derecho y poder.

También con un contenido histórico importante merece ser señalada dentro de la Licenciatura en Derecho impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oporto la asignatura denominada Sistemas Jurídicos Comparados con un total de ocho ECTS, a cargo en 2005 de Glória Maria Alves Teixeira y Ana Catarina Gonçalves da Rocha. Se trata de una materia centrada en ofrecer al alumno el conocimiento de los pilares del desenvolvimiento histórico de la disciplina y de la comprensión de la aplicabilidad de los métodos del derecho comparado; junto a un análisis de las características estructurales de las principales familias del derecho de la actualidad, lo que permitirá al discente la percepción de la importancia del derecho comparado para el desenvolvimiento y perfeccionamiento de los derechos nacionales. El Programa aparece dividido en tres partes bien diferenciadas, a saber, 1. Introducción al Derecho Comparado (concepto, objeto y método), 2. El Derecho Internacional y el Derecho de la Unión Europea y 3. Estudio de las principales familias del Derecho, en especial, sistemas jurídicos civilísticos (familia romano-germánica) -se estudian las fuentes del derecho, los principios interpretativos y la organización judicial-, sistemas jurídicos del common law (familia anglosajona) -principios constitucionales, fuentes del derecho, principios interpretativos, jerarquía de tribunales, profesiones jurídicas, el jurado y la justicia criminal-, sistemas jurídicos islámicos donde se hace hincapié en las fuentes del derecho, profesiones jurídicas y comunidad islámica en Portugal, y sistemas jurídicos hinduistas.

La Facultad de Derecho de la Universidad Nova de Lisboa, inaugurada en 1997 - 1998, imparte como obligatoria en el segundo semestre del curso académico 2004 - 2005, Filosofía del Derecho I, asignatura en la que Convidado José de Sousa e Brito estructuró los contenidos docentes en tres partes. La primera aparece dedicada a la Filosofía de la Ciencia del Derecho y en ella varios son los núcleos temáticos que centran la atención, a saber: la concepción tradicional de ciencia jurídica -la jurisprudencia como doctrina y como dogmática, es decir, como conjunto de principios prácticos: tradición dialéctica (Cicerón, Vieweg y Perelman) y tradición hermenéutica (de Savigny a Gadamer)-, la concepción moderna de ciencia -el concepto epistemológico de razón como razón teórica que solo admite deducción e inducción, de Galileo a Hempel, la ley de Hume (discusión de sus argumentos, la lógica del ser y del deber ser, los diversos sentidos del deber ser en el Derecho, en la moral social y en la ética), el ideal tecnológico en el sentido de que los avances humanos resultan del progreso científico y la negación moderna del carácter científico de la ciencia jurídica, de Galileo a Ross-, el fundamento metódico de las ciencias hermenéuticas y de las ciencias jurídicas en particular -la teoría aristotélica del raciocinio práctico y la teoría de los elementos de interpretación de Savigny como tipología de raciocinios prácticos- y ciencia y técnica en la ciencia jurídica -distinción de Kelsen entre normas y proposiciones jurídicas, la idea de una teoría descriptiva del Derecho en Hart y las frases de dogmática jurídica como interpretaciones normativas inauténticas, especie de normas heterónomas-. Ya en el segundo bloque se estudia el concepto de Derecho, en concreto, la teoría de la norma jurídica -norma jurídica y fuentes del Derecho, reglas de obligación, reglas de poder y reglas constitutivas, distinción entre reglas y principios—, la teoría de las relaciones jurídicas subjetivas –lógica de las relaciones jurídicas subjetivas y lógica de las normas en Leibnitz, Bentham y Hohfeld y definición normativa de los conceptos jurídicos de derecho subjetivo, capacidad, estado y persona colectiva- y la teoría del orden jurídico: estructura, identidad, existencia y contenido, finalizando el programa con las explicaciones de los diversos aspectos de la relación entre Derecho y Justicia centradas en tres puntos: Derecho positivo y derecho natural en Aristóteles y debate entre positivismo jurídico y teorías del derecho natural; teoría de la justicia y razón ética y razón jurídica, formas de razón pública y derecho como concepto limitado por la justicia.

También con este carácter de obligatorias aparecen en el segundo semestre de estudios de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Nova de Lisboa, la Historia del Derecho Portugués a cargo de António Manuel Hespanha<sup>19</sup>. El objetivo de la asignatura es la exposición de la historia de la tradición intelectual y doctrinal del Derecho de Europa continental occidental, desde sus raíces en el derecho común medieval hasta sus últimos desenvolvimientos, ya en la segunda mitad del siglo XX.

Con caracter de optativas aparecen en el primer semestre, entre otras, Filosofía del Derecho II, Historia de las Ideas Políticas e Historia del Estado. El Programa de Filosofía del Derecho II firmado por Convidado José de Sousa e Brito se adentra en la interesante temática de la Teoría de la Justicia a la que por un lado pone en relación con la Ética –da a conocer al alumnado la fundamentación de la teoría de la justicia con las grandes corrientes de la ética filosófica, la influencia del utilitarismo de Bentham en John Stuart Mill y en otras tendencias del mismo signo contemporáneas, las bases de la ética kantiana: el imperativo categórico y la teoría de la justicia en Kant, la teoría de la justicia y la filosofía de la Historia de Kant a Hegel, la teoría de la justicia de Rawls como mezcla de equilibrio reflexivo, constructivismo kantiano y teoría política, las teorías de la justicia igualitarias en Dworkin, de G. A. Cohen y de Amartya Sen y la fundamentación de la ética aristotélica en las teorías de la prudencia, de la praxis

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> En la bibliografía de Hespanha hay que destacar, entre otras, sus monografías A história do direito na história social (Lisboa, 1977); História das instituições. Épocas medieval e moderna (Coimbra, 1982); Poder e instituições na Europa do Antigo Regime (Lisboa, 1984); As vésperas do Leviathan. Instituições e poder político. Portugal - séc. XVII (Lisboa, 1987), 2 vols.; Poder e instituições no Antigo Regime. Guia de estudo (Lisboa, 1992); História de Portugal moderno. Político-institucional (Lisboa, 1995); Panorama da história da cultura jurídica europeia (Lisboa, 1997).

y del silogismo práctico haciendo especial mención de la relación entre la ética y la política en Aristóteles—, mientras que por otro señala los puntos de conexión entre Justicia y Derecho, centrándose en este sentido en las teorías del derecho natural, el positivismo jurídico y la razón pública.

António M. Hespanha aparece en el primer semestre impartiendo junto con Ana Cristina Nogueira da Silva una Historia de las Ideas Políticas, mientras que como único docente figura en el programa de Historia del Estado. La Historia de las Ideas Políticas tiene como finalidad cubrir la docencia de aquellos temas de mayor influencia en la dogmática jurídico-constitucional contemporánea, entre ellos el liberalismo político, sus limitaciones y sus críticos y en este sentido se explican los liberalismos clásicos tal y como aparecen en las obras paradigmáticas de Bentham, Constant, Tocqueville, Guizot y Stuart Mill y son contrastados tanto con el pensamiento político conservador (Joseph de Maistre, L.-J.-M. de Bonald), como con el realismo político de finales del siglo XIX (tal y como aparece en las obras de Auguste Comte, Léon Duguit y Santi Romano) como con el socialismo (centrando el análisis en la obra de Proudhon, Karl Marx y el denominado socialismo de cátedra), por medio del estudio de sus seguidores en Portugal. Por su parte el objetivo de la Historia del Estado también se centra en el Estado liberal, en especial el Estado portugués ochocentista y se hace hincapié en la historia de las constituciones formales -desde los proyectos de reforma preliberales hasta las últimas manifestaciones de la Carta constitucional-, que será complementada con la historia de los aparatos institucionales del Estado.

La Historia de las Instituciones es optativa y se imparte en el segundo semestre, donde de nuevo vuelve a aparecer en escena Hespanha, ahora con la intención de trazar un panorama de las instituciones políticas y jurídicas portuguesas hasta la Revolución de los claveles y donde los alumnos tienen la posibilidad de adentrarse de la mano de este insigne jurista en temáticas variopintas entre la que destacan la influencia religiosa en el derecho y los orígenes del sistema punitivo.

Durante el curso 2004 - 2005 se ha llevado a cabo en la Universidad Nova de Lisboa el sexto programa de doctorado y master coordinado por Carlos Ferreira de Almeida que aparece regulado, en cumplimiento de la autonomía universitaria portuguesa, por un Reglamento aprobado por el senado académico de dicha Universidad el 23 de octubre de 1997. Este reglamento establece un Programa de Doctorado en Derecho en dos fases. La primera, con una duración de un año lectivo, está destinada a la formación avanzada en Ciencias Jurídicas y en metodología de la investigación jurídica, y en ella el estudiante deberá superar tanto disciplinas semestrales obligatorias (Investigación Jurídica y Discursos sobre el Derecho, de nuevo a cargo de Hespanha) como dos optativas de carácter anual entre las que se encuentra la Historia del Derecho en la que el discente deberá presentar obligatoriamente un trabajo escrito de alguna temática relacionada con la materia. Superada esta primera fase se inicia la segunda cuya duración no debería sobrepasar en principio los tres años, destinados especialmente a la investigación y redacción de la tesis doctoral. En el primer año de esta segunda fase el alumno deberá cursar dos disciplinas semestrales: Teoría del Derecho y Derecho Público comparado o Derecho privado comparado, y también en esta segunda fase el Consejo científico de la Universidad deliberará, a propuesta del doctorando sobre la designación de un tutor/director para la elaboración de la memoria doctoral y sobre la especialidad de doctorado y del área de investigación escogida. En concreto, la Universidad Nova de Lisboa tiene doce especialidades de doctorado: Derecho Privado, Derecho Privado Internacional, Ciencias Jurídico-criminales donde figura como disciplina afín Filosofía del Derecho, Derecho Procesal, Derecho Público, Derecho Público Internacional, Derecho Económico y Financiero, Derecho Social, Teoría y Filosofía del Derecho que incluye como disciplinas integradas Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho y como afines Filosofía, Lógica Jurídica, Derecho comparado e Historia del Derecho; Sociología del Derecho que incluye como afines Antropología jurídica e Historia del Derecho; Ciencias Políticas e Historia del Derecho, especialidad que incluye el estudio de Historia comparada del Derecho, Historia del Derecho Romano y de Historia del Derecho Portugués apareciendo como disciplinas afines Historia de Portugal, Historia Universal, Historia del Pensamiento y Teoría del Derecho. Aquellos alumnos que habiendo aprobado la primera fase del Programa de Doctorado en Derecho no pasen a la segunda podrán ser admitidos a las pruebas de cara a la obtención del *Mestrado* en la especialidad de que se trate, mediante la presentación en el plazo de un año de una disertación, según se dispone en el art. 11° del Reglamento antes citado.

Lisboa, Oporto, Setúbal y Beja son las cuatro sedes de la Universidad Moderna en Portugal. En Lisboa la Licenciatura en Derecho<sup>20</sup> incluye Historia del Derecho con carácter obligatorio anual en primero, mientras que en la sede de Oporto la estructura curricular impone también como disciplina anual la Historia del Derecho Portugués en primero, siendo semestral y obligatoria la Filosofía del Derecho en quinto curso. Tras una introducción con consideraciones preliminares, la asignatura iushistórica de la mano de Rui Manuel da Silva Branco Melo de Alburquerque y Maria Claudia Socorro Lima Neves Casal, se introduce en el estudio de los elementos de la Historia del Derecho peninsular (periodo romano, germánico o visigodo, musulmán y de reconquista) para pasar luego al análisis de los elementos de la Historia del Derecho portugués con cuatro bloques que se distribuyen como sigue: periodificación de la Historia del Derecho portugués, etapa de individualización del derecho portugués, periodo del derecho portugués de inspiración romano canónica, y periodo de formación del derecho portugués moderno. Por su parte Nuno Alexandre Gonçalves Guedes Figueiredo, se encarga de la docencia de la Filosofía del Derecho desarrollando el contenido de la asignatura adentrándose en la aproximación crítica al sentido y contenido de la justicia, derecho y justicia en la filosofía natural presocrática, los sofistas y la crítica al fundamento de validez de leyes y costumbres, Sócrates y la concepción de ciudad como realidad ética, fundamentada en el orden divino de las cosas, la justicia como ordenadora de la vida de la ciudad en Platón, la reflexión aristotélica de la justicia, derecho y política en el helenismo, el

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Decreto ministerial, N° 180/2003, de 20 de febrero.

iusnaturalismo en Roma: Cicerón, el iusnaturalismo cristiano, la relación entre justicia, moral y política en las obras de Maquiavelo, Bodin y Hobbes, historicismo y positivismo jurídico y la teoría de la justicia de J. Rawls.

Durante el curso académico 2004 - 2005 la que hasta entonces había sido Licenciatura en Estudios Europeos de la Universidad Moderna de Oporto pasó a denominarse Licenciatura en Estudios Europeos y Relaciones Internacionales con un nuevo Plan de estudios basado en el sistema de unidades de crédito ECTS incluyendo en el segundo año como asignatura anual Historia moderna y contemporánea de Europa.

Por su parte en las diversas instalaciones de la sede de Setúbal de la Universidad Moderna se imparten las Licenciaturas de Arquitectura, Investigación Social aplicada, Organización y Gestión de empresas y Derecho. Dentro de ésta última el plan de estudios²¹, estructurado en cinco años tiene en el primer curso como asignatura de carácter anual Historia del Derecho portugués y en quinto curso como semestral obligatoria Filosofía del Derecho y como semestrales optativas Filosofía del Derecho II y Derecho Romano, entre otras. Muy similar es la estructuración de la carrera en la Universidad Moderna de Beja²² donde además el plan curricular presenta en primer curso como anual obligatoria Historia del Derecho Portugués con 3 horas teóricas y dos prácticas a la semana, mientras que en quinto aparece con el mismo carácter Filosofía del Derecho I con una asignación horaria semanal de dos horas teóricas y dos prácticas; como optativas el alumno puede escoger, entre otras, Filosofía del Derecho II y Derecho Romano.

La Universidad Internacional imparte docencia en dos centros: Lisboa y Figueira da Foz. En la sede de Lisboa la Licenciatura en Derecho<sup>23</sup>, estructurada en cuatro años, incluye en el primero como obligatoria Historia del Derecho, no apareciendo en el Plan de estudios Filosofía del Derecho. Ninguna de estas dos asignaturas figura en la Licenciatura en Derecho que se imparte en Figueira da Foz<sup>24</sup>.

El 28 de junio de 1986 se fundó en Lisboa la Universidad Lusíada que más recientemente ha ampliado su radio de actuación a otras sedes del interior de Portugal como Oporto y Vila Nova de Famalicão y también a Luanda, Cabinda y Benguela en la República Popular de Angola. En total imparte 46 Licenciaturas y está legalmente autorizada a conferir el grado de *Mestre* en dieciséis áreas científicas y el grado de Doctor en seis. En sus aulas estudian cerca de quince mil alumnos a cargo de un millar de docentes. En la sede de Lisboa, la Licenciatura en Derecho<sup>25</sup> tiene un plan de estudios integrado por un tronco común de cuatro años seguido de un quinto año de especialización. Dentro del primer año se

 $<sup>^{21}</sup>$  Decreto ministerial, N° 1084/1990, de 26 de octubre autoriza la implantación de la Licenciatura en Setúbal y Decreto ministerial, N° 1240/1993, de 4 de diciembre establece el plan de estudios concreto.

 $<sup>^{22}</sup>$  Reconocida por Decreto ministerial, N° 1061/89, de 9 de diciembre y Decreto ministerial, N° 1240/1993, de 4 de diciembre.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Decreto ministerial, N° 872/1990, de 20 de septiembre.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Decreto ministerial, N° 677/1997, de 12 de agosto.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Decreto ministerial, N° 920/1998, de 21 de octubre.

imparte Historia del Derecho con una asignación de 15 créditos anuales. Se trata de una asignatura anual de carácter obligatorio con una carga de 5 horas semanales y donde el Programa en el año lectivo 2004 - 2005 desarrollado por Eduardo Augusto Alves Vera-Cruz Pinto aparece dividido en tres partes. La primera, de carácter introductorio, está dedicada a cuestiones relativas a la caracterización científica de la disciplina: objeto, método y periodificación de la Historia del Derecho, mientras que la segunda referente a los antecedentes del derecho portugués hasta 1143, tiene una estructuración en cinco capítulos que se ocupan del Derecho Prerromano –encuadramiento histórico político, fundamento del derecho en cuanto manifestación divina proyectada en la sociedad, el papel de ciertos individuos como intérpretes de la relación entre la divinidad y el derecho, las fuentes y contenido del derecho: organización social y política de los pueblos del occidente peninsular, tipos de estado y grupos sociales-, Derecho Romano -se estudian dos núcleos de contenidos fundamentales, por un lado, su fundamento donde se distingue entre el derecho como emanación divina (fas) y como instrumento humano (ius): ius civile, ius pretorium, ius gentium y, por otro, las fuentes, aspecto éste donde el Programa se diversifica en tres grandes apartados: Roma (ley, costumbre, senadoconsultos, jurisprudencia, edicto del pretor y constituciones imperiales), Hispania y Oriente prestándose especial atención al Corpus Iuris Civilis-, Derecho germánico -fundamentación en la emanación del pueblo, fuentes del derecho formales y materiales, personalidad y territorialidad de las leyes y cultura jurídica en el estado visigodo-, Derecho musulmán –evolución histórico-política del Estado musulmán de Hispania, dominio musulmán del territorio peninsular occidental, naturaleza confesional del Derecho: el Corán y fuentes del derecho- y Derecho leonés portugalense. El periodo comprendido entre 1143 y 1926 ocupa la tercera y última parte del Programa de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Lusíada de Lisboa, donde después de ciertas explicaciones sobre el pluralismo y el monismo en la Historia del Derecho portugués se adentra en la época de la transición que abarca desde 1143 a 1211 –se analiza la justicia como fundamento de derecho, las fuentes del derecho: derecho canónico (la Hispana y los antecedentes del Decreto de Graciano), derecho legislado, otorgado o pactado, costumbre y derecho judicial, el contenido del derecho y algunas instituciones jurídicas de ámbito familiar, sucesorio, penal y procesal- en el periodo de recepción del derecho romano y formación del derecho portugués (1211 - 1446); en la época de las ordenaciones o de la compilación del derecho (1446 - 1769); en la época del racionalismo o de la apertura a Europa (1769 - 1820), para culminar en la época de las codificaciones o de la sistematización del derecho (1820 -1926).

Filosofía del Derecho e Historia de la cultura portuguesa aparecen en quinto curso de la Licenciatura en Derecho en el plan de estudios de las tres especializaciones: jurídico-forense, jurídico-económica y jurídico-publicista. Ambas son semestrales y obligatorias, si bien la Filosofía del Derecho tiene una asignación de 7 créditos europeos (3 horas semanales), mientras que la Historia de la cultura portuguesa cuenta con 5 ECTS y 2 horas semanales. En lo relativo a la prime-

ra de estas semestrales, en el 2005 José Artur Anes Duarte Nogueira ha impartido un programa que comenzaba con un bloque de carácter introductorio sobre la noción de Filosofía del Derecho y del Estado, las disciplinas auxiliares de la Filosofía del Derecho, la Historia de la filosofía del Derecho y la Filosofía del Derecho como disciplina universitaria, siguiendo después el docente en sus clases teóricas con la exposición de las principales ideas y escuelas en la Filosofía del Derecho -bases greco-romanas de la cultura jurídica, valores judeo-cristianos de censurabilidad del derecho, el positivismo legal y conceptual, la Teoría pura del Derecho, los silogismos: realismo y marxismo sociológico, los institucionalismos: francés, italiano y alemán, los decisionismos: el casuismo, el realismo americano y el derecho libre, la progresión histórica del iusnaturalismo, el racionalismo kantiano, el historicismo o el retorno de la Jurisprudencia de conceptos y de intereses-, los caracteres de la Filosofía del Derecho común de la Humanidad el Hombre como individuo y como persona, la diferencia entre hombre y animal en la formulación de los derechos, fuentes del derecho común de la Humanidad, el Tribunal Penal Internacional, Derecho Internacional Público y Derecho Común de la Humanidad-, Filosofía Política y Estado de Derecho -teoría general del Estado y de la democracia política, el Estado de Derecho y el Derecho del Estado, el reconocimiento constitucional de la separación de poderes, la crisis del Estado constitucional, el descrédito de los mecanismos del sistema representativo, la Política y los políticos, la legalización de las corruptelas, la credibilidad del derecho que se fundamenta en la ley y el poder ejecutivo como verdadera fuente de Derecho-, la justicia de los tribunales en la democracia constitucional –organización judicial y separación de poderes, la independencia y la imparcialidad de los jueces, la igualdad ante la ley, ausencia de garantías contra la intromisión del poder político en el poder judicial, las garantías procesales, la defensa de las víctimas del Estado y el principio de presunción de inocencia, formación de los magistrados, mediadores, conciliadores y jueces de paz-, el poder de los medios de comunicación social –la perversión mediática de los principios del Derecho, el estatuto de los periodistas y la relación entre poder judicial y empresa-, el derecho y la religión -binomio Estado confesional/Estado laico, minorías religiosas y libertad de culto, la politización del fenómeno religioso, radicalismos laicistas y religiosos, símbolos religiosos en lugares públicos y el aprovechamiento de las leyes de libertad de culto para la promoción de la violencia y el odio-, derecho y exclusión social -la igualdad de derechos ante la ley como principio vacío, derecho y cultura de solidaridad, exclusión voluntaria y forzada, problema de la inclusión de los toxicómanos: ¿prisión o tratamiento? y la inclusión de las minorías de inmigrantes y el respeto por sus identidades—, el Derecho y la vida humana –derecho y clonación humana, derecho y reproducción artificial, la legislación portuguesa sobre trasplantes y autopsias, las tesis personalistas como base de reflexión, diferencia entre persona e individuo e investigación científica y garantías jurídicas de la Humanidad-, el Derecho y el terrorismo -pensar en Derecho como arma de la Humanidad contra el terror, la insuficiencia del Derecho internacional público, la legalidad internacional y la reforma de la ONU y guerra preventiva y guerra justa: cuestiones de legitimidad jurídica- y la enseñanza de la Filosofía del Derecho centrada en problematizar el

Derecho. En lo que se refiere a la Historia de la cultura portuguesa cabe decir que figura en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho a cargo de Guilherme Valdemar Pereira de Oliveira Martins que, a lo largo de 2005, ha centrado sus explicaciones en los factores determinantes de la formación del Estado portugués tanto en su origen como en sus diversas etapas históricas confiriendo especial importancia a la peculiar geografía portuguesa y a la vocación euro-atlántica de Portugal.

Por otro lado, la Universidad Lusíada con sede en Lisboa confiere entre otros, el Doctorado en Derecho<sup>26</sup> así como también diversos *mestrados*<sup>27</sup> tanto en Derecho<sup>28</sup> como en Historia contemporánea, Historia del Arte, Historia de las Ideas, Historia moderna, Historia paleocristiana y medieval e Historia política y moderna contemporánea.

En cuanto a la Licenciatura en Derecho en la Universidad Lusíada de Oporto<sup>29</sup>, el plan de estudios incluye en primer año Historia del Derecho como asignatura anual y ya en quinto curso en las tres especialidades jurídico-forense, jurídico-publicista y jurídico-económica figuran Filosofía del Derecho e Historia de la Cultura portuguesa.

La Facultad de Derecho de la Universidad "Infante Don Henrique" fue creada en 1986 y en ella se imparte la Licenciatura en Derecho, el *Mestrado* en Relaciones Internacionales y el Doctorado en Derecho y a ella están adscritos dos centros de estudio: el Instituto Jurídico y el Centro de Estudios Africanos y Orientales. La Licenciatura en Derecho organizada en cinco cursos académicos incluye en los cuatro primeros asignaturas comunes anuales de carácter obligatorio entre las que se encuentran Historia de las Instituciones con tres horas semanales teóricas y dos prácticas en primero y Filosofía del Derecho y del Estado en cuarto curso con dos horas semanales teóricas y una de carácter práctico, mientras que en quinto el discente puede optar por una de las tres áreas de especialización: Ciencias Jurídicas, Ciencias Jurídico-Políticas y Ciencias Jurídico-Económicas.

El programa de Historia de las Instituciones aparece dividido en dos partes bien diferenciadas. La primera introduce al alumno, por un lado, en las nociones generales de la disciplina: concepto de institución, metodología (se centra en la Historia como rama de las Ciencias Sociales o Humanas, características generales del método en Historia, observaciones generales sobre el método de Historia de las Instituciones, clasificación de la Historia del Derecho, método de ex-

 $<sup>^{26}</sup>$  Fue autorizada a conferir el grado de Doctor a través de Decreto ministerial,  $N^{\circ}$  275/96, de 19 de junio en Derecho, Economía, Gestión de empresas e Historia y por la Portaria  $N^{\circ}$  700/98, de 4 de septiembre en Arquitectura y Matemáticas.

 $<sup>^{27}</sup>$  El régimen general de *mestrados* en Portugal aparece recogido en el Decreto-ley N° 216/92 de 13 de octubre, en *Diário da República*, N° 236.

 $<sup>^{28}</sup>$  El plan de estudios del *mestrado* en Derecho de la Universidad Lusíada está regulado por Decreto ministerial, N° 1173/2000, de 14 de diciembre de 2000, publicado en *Diário da República*, N° 287.

 $<sup>^{29}</sup>$  Se puede consultar Decreto ministerial, N° 1132/91, de 31 de diciembre y Decreto ministerial,, N° 0926/98, de 22 de octubre.

posición: cronológico y monográfico, grandes grupos o familias de sistemas jurídicos, caracterización del derecho portugués a la luz de dicha clasificación), nociones breves sobre el origen y la evolución de la Ciencia de la Historia del Derecho portugués estableciéndose dos periodos de estudio: antes y después de la segunda mitad del siglo XVIII, y plan del curso (orientación general, periodificación adoptada, y justificación de la inclusión como introducción de algunas nociones de Derecho Romano), mientras que, por otro lado, esta primera parte del programa de Historia de las Instituciones se centra en las nociones generales de Derecho Romano, materia sobre la que se incide tanto en la caracterización del Estado Romano (organización política en los primeros tiempos de Roma: la monarquía, la República: evolución de la constitución republicana y el Imperio) como del propio Derecho Romano (periodos históricos en que se divide: quiritario, nacional, periodo del Derecho Romano Universal: Ius civile e ius gentium; las fuentes del derecho: nociones generales, la costumbre, la cuestión de las leves regias, la Lev de las XII Tablas, la lev y el plebiscito, los senadoconsultos, las constituciones imperiales, los edictos de los magistrados, el ius honorarium, la jurisprudencia y las grandes compilaciones de Derecho Romano).

La segunda parte de la asignatura está dedicada a la Historia de las instituciones en Portugal que en el Programa aparece estructurada en varios núcleos temáticos. El primero versa sobre los orígenes o antecedentes de Portugal: periodo prerromano (generalidades, organización política, clases sociales y derecho), periodo romano (conquista y romanización), periodo germánico (generalidades, las invasiones germánicas, el reino suevo, el reino visigodo, la influencia de la cultura germánica, el derecho, principales compilaciones visigodas, el problema de la territorialidad o personalidad de la legislación visigoda, la ciencia jurídica en el periodo visigodo, la figura y la obra de San Isidoro de Sevilla), periodo musulmán (generalidades, invasión y conquista de la Península, la cultura musulmana y su influencia en la Península, el influjo del derecho musulmán), la reconquista cristiana (repoblación y régimen señorial, el feudalismo en Portugal, las instituciones jurídicas durante la Reconquista), el Condado Portugalés (la acción de Afonso Henriques hasta la independencia, la batalla de Ourique). El segundo bloque temático de esta segunda parte del Programa incide sobre la formación del Estado portugués desde Afonso Henriques (1143) hasta el fin del reinado de Afonso III en 1279 y en él se estudia el nacimiento del Reino de Portugal (caracterización de este periodo, la independencia, determinación de los límites del territorio), el medio social (las órdenes o clases sociales, vida económica y cultural), las instituciones políticas (realeza, oficios públicos y órganos de administración general, las Cortes, la administración local), las instituciones jurídicas y las fuentes de Derecho (derecho consuetudinario, fueros, código visigodo, leyes generales, derecho canónico.) La formación del sentimiento nacional (desde el final del reinado de Afonso III [1279] hasta la crisis de 1383 -85) constituye el tercero de los bloques de estudio de esta parte de la asignatura que discurre en sus explicaciones por la caracterización de este período (el reinado de Afonso III como época de transición, la crisis de 1383 - 85, el fortaleci-

miento del sentimiento nacional), el medio social (economía, estamentos, cultura), instituciones políticas (realeza, oficios públicos y órganos de administración general, las Cortes, la administración local), instituciones jurídicas y fuentes del Derecho (renacimiento del Derecho romano, Escuela de los Glosadores y Escuela de los Comentaristas, Recepción del Derecho Romano en Portugal, Derecho Canónico, Derecho subsidiario). Sobre la formación del Estado Moderno, la expansión ultramarina (de la crisis de 1383 - 1385 hasta el fin del reinado de João II en 1495) gira el cuarto bloque de esta parte de Historia de las Instituciones, donde se aborda la caracterización general de este período (renacimiento del poder señorial y reacción de la Corona, consolidación de la posición de los gremios, las modificaciones en los estamentos; la expansión marítima, los descubrimientos), el medio social de este periodo (elemento demográfico, los centros urbanos, la agricultura, el comercio, la industria, el problema de la moneda, vida cultural), la expansión ultramarina (los descubrimientos, causas y efectos), las instituciones políticas (jerarquía, las del gobierno general del Reino y las de la administración local, los concejos), instituciones jurídicas y fuentes del derecho (las Ordenanzas Alfonsinas), y el Gobierno de las tierras descubiertas (el caso del Congo, el "Regimento de Simão da Silva" y concepciones sobre el régimen jurídico internacional de los descubrimientos). El Siglo de Oro (desde el final del reinado de João II en 1495 a la unificación de Portugal a España en 1580 constituye otro de los núcleos de estudio de la asignatura y en él se principia como en los demás periodos históricos por una caracterización general que continúa con un análisis del medio social, de las instituciones políticas (realeza, oficios públicos, nuevos órganos de administración central, tribunales, Cortes, administración local), de las instituciones jurídicas y de las fuentes del derecho (las Ordenanzas Manuelinas, la reforma de los fueros, la Colección de Leyes Extravagantes de Duarte Nunes de Leão) y el Gobierno y la administración de Ultramar. Los principales aspectos de los sesenta años que duró la unificación de Portugal con España (1580 - 1640) son también estudiados por los discentes de esta asignatura de la Licenciatura en Derecho por la Universidad "Infante Don Henrique", partiendo del problema de la sucesión del Cardenal D. Enrique, las Cortes de Tomar (1581) y la monarquía dualista, realizándose más tarde una apreciación general de la actuación de la dinastía Filipina y en especial de las Ordenanzas Filipinas que introducen al estudiante en el bloque séptimo del Programa destinado en sus explicaciones a la consolidación de la independencia y la monarquía absoluta (de la Restauración en 1640 hasta el fin del reinado de João m V en 1m 750) y donde los puntos principales giran en torno a la justificación del derecho de João IV al trono, las reformas de las instituciones políticas de la Restauración, los orígenes de la función del Primer Ministro, la reforma de las Secretarías de Estado de 1736, el papel de las Cortes y la afirmación del absolutismo del poder real, mientras que dentro del apartado dedicado a instituciones jurídicas y fuentes del derecho se concede una especial atención a las Compilaciones de la legislación extravagante, los Assentos da Casa da Suplicação y a los Assentos da Realção do Porto e y también de las Relações Ultramarinas. El capítulo octavo del programa se destina al periodo denominado de Despotismo ilustrado que abarca del reinado de D. José en 1750 hasta 1820, siendo sus elementos clave el estudio de las consecuencias de la transferencia de la Corte a Brasil, la importancia de la escuela del Derecho Natural, la influencia del iluminismo sobre las instituciones jurídicas en Portugal, la Ley de 18 de agosto de 1769 (Lei da Boa Razão) y el Nuevo Código. El último de los bloques de estudio de la Historia de las Instituciones se centra en el constitucionalismo demo-liberal (1820 - 1926) y en él se hace hincapié en las nuevas ideas sobre el Estado y la sociedad y su influencia en Portugal, en la conspiración de 1817 y la Revolución de 1820, en las Cortes constituyentes de 1821, en los periodos en que se divide el demo-liberalismo en Portugal, en la estructura de la administración superior del Estado y de la local, en el movimiento codificador, el sistema de fuentes en el Código Civil de 1867, la cultura jurídica y la enseñanza del Derecho.

La Filosofía del Derecho y del Estado presentó en 2005 en la Licenciatura en Derecho de la Universidad "Infante D. Henrique" un programa dividido en dos partes bien diferenciadas. La primera, de carácter teorético, incide en la cuestión de la relatividad de los valores, valor y deber ser, la libertad como exigencia de la dialéctica, criterios de distinción entre moral y derecho, las formas de realización de la idea de Derecho y las relaciones Derecho-Estado; mientras que en la segunda, las explicaciones transcurren con un criterio eminentemente histórico y el discente comienza con los presocráticos (los jónicos: Tales, Anaximandro y Anaximénes; Pitágoras, Heráclito, Parménides y Anaxágoras), para pasar después a los sofistas, a Sócrates, Platón, Aristóteles, a las ideas políticas de Polibio y de Isócrates, al estoicismo, al Cristianismo de los primeros tiempos, a San Agustín, Santo Tomás de Aquino, Dante, Maquiavelo, la segunda Escolástica y Suárez, Hobbes, Pufendorf, Locke, Rousseau, Kant, Hegel, el positivismo y el marxismo, para terminar con una alusión a las tentativas totalitarias del siglo XX.

La Licenciatura en Derecho<sup>30</sup> estructurada en cinco años en la Facultad de Derecho de Universidad Lusófona de Humanidades y Tecnologías incluye en el Plan de estudios de primero como asignatura anual Historia del Derecho y ya en quinto curso como semestral común a las cuatro especialidades que se ofertan (ciencias jurídico-forenses, jurídico-económicas, jurídico-políticas y jurídico-lusófonas) encontramos Metodología y Filosofía del Derecho. Por su parte, la Universidad Independiente creada en 1993 tiene autorización para impartir en su Facultad de Derecho los estudios de la Licenciatura en Derecho desde 1995<sup>31</sup> y los de Relaciones Internacionales desde 1999<sup>32</sup>. En concreto, la Licenciatura en Derecho incluye en su programa de 2005 Historia del Pensamiento Jurídico en primer curso como asignatura anual con una asignación horaria de cinco horas semanales; la misma carga docente y el mismo carácter tiene Filosofía del Derecho en quinto curso. La primera de las asignaturas antes mencionadas comienza sus explicaciones con unas nociones introductorias sobre los orígenes de la cultura jurídica en Europa y la formación de la ciencia jurídica europea, para

 $<sup>^{30}</sup>$  Decreto ministerial, N° 1055/97, de 12 de noviembre reestructurada por Portaria N° 99/2003, de 27 de febrero.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Decreto ministerial, N° 489/95 de 22 de mayo.

<sup>32</sup> Decreto ministerial, N° 181/99, de 19 de marzo.

continuar con las principales características de las diferentes épocas históricas y las fuentes del Derecho Romano, los derechos europeos de la Edad Media y el Renacimiento, el iusnaturalismo católico, la época del iusracionalismo, las corrientes de pensamiento del siglo XIX (Escuela Histórica del Derecho, la Pandectística, el positivismo científico, el positivismo legalista y el liberalismo y sus consecuencias para el Derecho) y el pensamiento jurídico del siglo XX. Por su parte la Filosofía del Derecho ha tenido en 2005 un programa que ha hecho especial hincapié en las diferentes Escuelas y tesis contemporáneas (Derecho natural v positivismo, formalismo jurídico, realismo jurídico v post-realismo, Jurisprudencia feminista, pensamiento jurídico alemán, teoría marxista del Derecho, constructivismo, deconstructivismo y post-modernismo: pragmatismo jurídico, nuevo iusnaturalismo y consecuencialismo jurídico), análisis económico del Derecho (Escuela de Chicago, de New Haven, teoría de la Escuela pública, Escuela crítica y principales líneas del pensamiento de Dworkin, Habermas y Hayek), concepto y función del Derecho y relación entre Filosofía del Derecho y jurisprudencia, apartado donde se realiza un estudio de algunas decisiones judiciales portuguesas y extranjeras.

En la Licenciatura en Relaciones Internacionales con una duración de cuatro años e impartida en la actualidad en la Facultad de Derecho de la Universidad Independiente encontramos, entre otras, en el plan de estudios del primer año tres asignaturas anuales con un claro contenido histórico, a saber, Historia Económica y Social (con 3 horas semanales), Introducción al Pensamiento Jurídico (con una carga docente de cuatro horas semanales) y Propedéutica de las Relaciones Internacionales también con tres horas semanales y donde gran parte del temario se destina a abordar la historia de las ideas políticas. Ya en tercero se estudia Historia diplomática portuguesa<sup>33</sup>, donde se estudia la evolución de la historia de las relaciones internacionales del Estado portugués desde su formación en 1143 hasta la eclosión de los conflictos generados por la independencia de las colonias africanas (1961 - 1974), e Historia diplomática del siglo XX, ambas anuales y con tres horas semanales de carga docente. En cuarto año, encontramos como semestrales Antropología cultural, Historia del Espacio Lusófono -el docente Alberto Oliveira Pinto expone un programa que discurre entre la discusión del hipotético concepto de Lusofonía y Espacio Lusófono, la ideología del colonialismo portugués (1885 - 1974) y el independentismo- e Historia de Europa.

La Universidad de Minho fundada en 1973 confiere en la actualidad los grados académicos de Licenciado, *mestre* y doctor y ha venido implantando progresivamente el sistema europeo de transferencia de créditos desde 1995/1996 en todas las áreas de estudio. La Licenciatura en Derecho tiene una duración de cinco años divididos en 10 semestres que suponen 40 semanas de estudio de tiempo completo al año, 300 créditos ECTS. El plan de estudios de la Licenciatura ofrece un bloque de asignaturas obligatorias comunes a las cuatro vertientes

<sup>33</sup> Se recomiendan al alumno, entre otros, Calvet de Magalhães, José, Breve História Diplomática de Portugal (Lisboa, 1990) y Medina, João, História de Portugal Contemporâneo (Político e Institucional) (Lisboa, 1994).

de especialización: jurídico-forense, jurídico-publicista, jurídico-empresarial y jurídico-internacional. Dichas asignaturas comunes obligatorias son, a nuestros efectos, en primer curso Historia del Derecho (anual, con 12 créditos ECTS, discurriendo el programa por las explicaciones atinentes a metodologías y epistemologías, visión general del derecho contemporáneo como introducción a la Historia del Derecho, breve panorama de la Historia del Derecho europeo, historia del derecho portugués e historia del pensamiento jurídico luso-brasile-ño contemporáneo), Filosofía Política (semestral con 6 créditos ECTS destinados a profundizar en la medida de lo posible en las características del realismo político: Maquiavelo y sus seguidores, materialismo histórico, radicalismo filosófico –Bentham y Stuart Mill–, utilitarismo contemporáneo y la problemática del multiculturalismo, entre otras cuestiones) y Metodología del Derecho también semestral con la misma carga lectiva y destinada al estudio de la teoría de la interpretación jurídica, reglas de interpretación, teoría de la integración de lagunas y teoría del concurso de proposiciones jurídicas.

Historia de las Instituciones con carácter anual y una carga docente de cinco horas semanales se imparte en el primer año de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Lisboa siendo la única asignatura de temática estrictamente histórica que encontramos. Por otro lado el número de asignaturas que presentan este carácter en la Licenciatura en Sociología son dos, a saber, Historia del pensamiento sociológico en Portugal como semestral en primer curso e Historia económica y social de la modernidad con el mismo carácter en segundo. También en la Licenciatura en Relaciones Internacionales el plan de estudios en 2005 incluyó en tercero la semestral Historia Diplomática Portuguesa. Por otro lado, volviendo de nuevo a la Licenciatura en Derecho encontramos como anual Filosofía y Sociología del Derecho con cinco horas lectivas semanales.

Termino el muestreo por tierras portuguesas con la Universidad de Lisboa. En su Facultad de Derecho dentro del plan de estudios<sup>34</sup> de la Licenciatura son asignaturas obligatorias comunes a todas las especialidades (Histórico-Jurídica, Jurídico-económica, Jurídico-política, Ciencias jurídicas y Ciencias internacionales y comunitarias), la Historia del Derecho en primer curso, de carácter anual y cinco horas lectivas semanales. En cuarto curso se ofrece como optativa Derecho Romano con carácter semestral en la especialidad histórico-jurídica y en la de ciencias jurídicas. Ya en quinto curso son optativas semestrales en la especialidad histórico-jurídica: Historia del pensamiento jurídico, Historia de las Relaciones Internacionales y Filosofía del Derecho. Ésta última aparece también con el mismo carácter en la especialidad jurídico-política y en la de ciencias jurídicas.

Como conclusiones quizás habría que decir que la autonomía de las Universidades portuguesas impide que se produzca una unificación, que en algunas asignaturas sería deseable, sobre todo cara a la implantación de unos criterios de equivalencia uniformes en lo atinente al Espacio Europeo de Educación Superior; que la importancia concedida en los planes de estudio portugueses al Dere-

 $<sup>^{34}</sup>$  Deliberação, N° 616/2003, en  $\it Diário$  da República, N° 101, de 2 de mayo de 2003, pp. 6764 - 6766.

cho Romano (con mayor presencia en las Universidades públicas que en las privadas o de la Iglesia) es bastante inferior a la de otros países europeos al aparecer incluida dentro de la Licenciatura en Derecho como optativa semestral o dentro de la carga lectiva de Historia del Derecho portugués y que el grado de adaptación de la legislación portuguesa en orden al cumplimiento de las directrices emanadas del Proceso de Bolonia es aún muy escaso.

[Recibido el 18 de julio, aceptado el 6 de octubre de 2005].